



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 5 de julio de 2007.
C-141-07.

Licenciado
Iván Cheva K.
Tesorero Municipal del
Distrito de Boquete, provincia de Chiriquí
E. S. D.

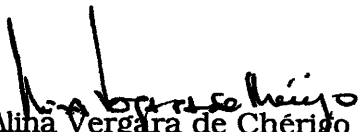
Señor Tesorero:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota de 19 de junio de 2007, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si el personal transitorio y contingente tiene derecho o no al pago de vacaciones proporcionales y en caso de ser afirmativa la respuesta, a partir de cuándo puede el ex funcionario público reclamar dicho derecho.

En respuesta a la interrogante planteada, estimo conveniente hacerle llegar copia de las opiniones vertidas por este Despacho mediante las notas C-17 de 3 de abril de 2006 y C-097-06 de 9 de noviembre de 2006, en las cuales se indica que la Ley 9 de 20 de junio de 1994 "por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa", reconoce el derecho que tienen todos los servidores públicos, incluidos aquellos que no pertenecen a ninguna carrera pública, al pago de vacaciones proporcionales en caso de retiro o terminación de su función, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 y en el numeral 2 del artículo 135 de dicha excerta legal.

Cabe agregar que el ex servidor público tiene derecho a realizar su reclamo a partir del momento del retiro o la terminación de las funciones.

Atentamente,


Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, encargada.



AVdeCh/au.